



Municipalidad Provincial de Otuzco

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 005- 2024 –MPO-LL

Otuzco, cinco de enero del dos mil veinticuatro

VISTO

Con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y debido a la excesiva carga, es necesario la desconcentración de facultades del despacho alcaldía, hacia la Gerencia Municipal, de acuerdo al numeral 20 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 0146-2023-MPO-LL de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por ley concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 26 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Qué; el Literal 20 del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el GERENTE MUNICIPAL; texto concordante con el artículo 27° de la citada norma cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde,

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del D.S. N° 004-2019-JUS, indica "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias





para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 85.1, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se DESCONCENTRA en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, el numeral 85.2 del acotado artículo señala que los órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que el Titular de la Entidad puede delegar funciones en materia presupuestal, cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o Norma de Creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40°, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la oficina de presupuesto o del que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la actual gestión municipal acorde a la política nacional, el dinamismo de la inversión pública tiene por objetivo agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención en la prestación de los servicios públicos, y contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible e integral de la población a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales resultando conveniente delegar atribuciones y/o facultades específicas en el Gerente Municipal en busca del desempeño transparente, oportuno, eficiente y eficaz de la gestión actual;

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se deduce "las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0146-2023-MPO-LL de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, se **DESCONCENTRA Y DELEGA** en la Gerente Municipal, ABOG. **LESANDRA VIANNEY SUAREZ RODRIGUEZ DE SAAVEDRA**, la presente disposición de la concentración por el periodo del año fiscal 2023, las siguientes atribuciones del Alcalde: Realizar contratos con empresas prestadoras de servicios públicos (HIDRANDINA, TELEFONIA e INTERNET, entre otros).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS Y estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DESCONCENTRAR Y DELEGAR en la Gerente Municipal, ABOG. **LESANDRA VIANNEY SUAREZ RODRIGUEZ DE SAAVEDRA**, la presente disposición de la concentración por el periodo del año fiscal 2024, las siguientes atribuciones del Alcalde:

Realizar contratos con empresas prestadoras de servicios públicos (HIDRANDINA, TELEFONIA e INTERNET, entre otros). Para realizar tramites de Reposición, Nuevos Servicios, suscribir todo documento administrativo y Otros.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR CUENTA, el Gerente Municipal está obligado a informar al despacho de Alcaldía, las Resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de facultades, acorde a los principios de **LEGALIDAD** y el **DEBIDO PROCEDIMIENTO**.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencias, Procuraduría e interesado, con las con las formalidades establecidas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

